



Programa de las Naciones

Distr.  
GENERAL



Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/FAO/PIC/INC.1/4  
19 de diciembre de 1995

UNEP

ESPAÑOL



Organización de las Naciones Unidas Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Primer período de sesiones  
Bruselas, 11 a 15 de marzo de 1996

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Nota de la Secretaría

1. En la presente nota se facilita información general sobre los procedimientos de consentimiento fundamentado previo e intercambio de información establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas y las Directrices de Londres para el Intercambio de Información acerca de Productos Químicos objeto de Comercio Internacional.

ANTECEDENTES

2. El incremento del comercio mundial de productos químicos en los decenios de 1960 y 1970 aumentó la preocupación sobre los riesgos derivados de su uso, especialmente en países en desarrollo, que a menudo no tienen los suficientes conocimientos técnicos o infraestructura para velar por su utilización segura. Esa inquietud desembocó en la elaboración, por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del **Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas** y, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de las **Directrices de Londres para el Intercambio de Información acerca de Productos Químicos objeto de Comercio Internacional**. La conferencia de la FAO aprobó en 1985 el Código de Conducta, y el Consejo de Administración del PNUMA aprobó en 1987 las Directrices de Londres.

3. Tanto el Código de Conducta como las Directrices de Londres contienen disposiciones cuyo objetivo es lograr que la información disponible sobre productos químicos peligrosos sea más accesible y permita a las autoridades nacionales competentes evaluar los riesgos relacionados con el uso de productos químicos en las condiciones concretas en que se utilizan. La primera de esas disposiciones contempla el **intercambio de información sobre productos químicos** objeto de comercio internacional (véase la sección B del presente documento). La segunda disposición, conocida por el nombre de **consentimiento fundamentado previo (CFP)**, se añadió en 1989 para contribuir al control de la importación de productos químicos no deseados que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos a fin de proteger la salud humana o el medio ambiente (véase la sección A *infra*). El procedimiento de CFP es aplicado conjuntamente por la FAO y el PNUMA por medio del Programa Conjunto FAO/PNUMA sobre la aplicación del principio de información y consentimiento previos.

#### A. EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO (CFP)

4. El procedimiento de CFP es voluntario. Ha sido unánimemente aceptado por los órganos rectores de la FAO y el PNUMA y cuenta con el apoyo de gobiernos, importantes asociaciones industriales del sector químico y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG). Ayuda a los países participantes a conocer mejor las características de productos químicos potencialmente peligrosos que podrían serles enviados, pone en marcha un proceso de adopción de decisiones sobre la futura importación de esos productos químicos y difunde esas decisiones a los países participantes.

5. El objetivo del procedimiento de CFP es procurar que los países exportadores e importadores compartan la responsabilidad de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de determinados productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. El procedimiento de CFP no es una recomendación de que se prohíba o restrinja rigurosamente el uso de productos químicos.

#### **Autoridades nacionales**

6. Para participar en los procedimientos de CFP e intercambio de información, los gobiernos deben designar una Autoridad Nacional Designada (AND) que actúe como centro nacional de coordinación. La AND está a cargo de la aplicación de los procedimientos de CFP e intercambio de información a nivel nacional, es decir, de la recogida de información nacional y su difusión a la FAO, al PNUMA y a otros países, y de velar por que la información recibida se transmita a todas las autoridades y organizaciones competentes del país.

7. Algunos países han designado una sola autoridad para todos los productos químicos, mientras que otros han designado más AND, por ejemplo una competente en materia de plaguicidas y otra en materia de productos químicos industriales y de consumo. La AND es por lo general una oficina gubernamental o departamento encargado de tomar amplias decisiones de política general y con autoridad para decidir qué productos químicos pueden utilizarse en el país. En el caso de los plaguicidas, por lo general se designa como AND a la autoridad encargada de su registro o a una entidad

/...

equivalente. La necesidad de designar una o más autoridades depende de las características administrativas y legislativas de cada país.

8. En diciembre de 1995, 144 países participaban en los procedimientos de CFP e intercambio de información tras haber designado AND.

#### **Secretaría conjunta FAO/PNUMA sobre aplicación del procedimiento de CFP**

9. La Secretaría conjunta FAO/PNUMA es responsable de la aplicación del Programa Conjunto. La División de Producción y Protección de las Plantas de la FAO es el organismo principal por lo que respecta a los plaguicidas. En el PNUMA el organismo principal en materia de productos químicos industriales y de consumo es el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT). En el anexo de la presente nota figura una estimación del costo para la FAO y el PNUMA de la aplicación del procedimiento de CFP voluntario vigente.

10. El Grupo Conjunto FAO/PNUMA de expertos sobre el principio de información y consentimiento previos se estableció para orientar y asesorar a la Secretaría conjunta FAO/PNUMA acerca del desarrollo y funcionamiento del procedimiento de CFP. Desde diciembre de 1989, fecha de su establecimiento, el Grupo Conjunto ha celebrado ocho reuniones, cuyos informes están a disposición de los miembros del Comité. Los miembros del Grupo Conjunto se seleccionan por su experiencia y teniendo en cuenta la distribución geográfica. Los participantes en las últimas reuniones procedían de Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Irlanda, Malasia, Países Bajos, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Turquía. Los participantes son invitados a título individual y no como representantes de gobiernos nacionales.

#### **Tipos de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP**

11. En el procedimiento pueden incluirse los plaguicidas y los productos químicos industriales y de consumo que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos por los gobiernos por razones sanitarias o ambientales. Pueden también incluirse formulaciones de plaguicidas sumamente tóxicas que presentan riesgos en las condiciones en que se utilizan en los países en desarrollo. El procedimiento se aplica específicamente a los productos químicos como tales, y no a productos o artículos que en algún momento puedan contener esos productos químicos.

12. Algunos grupos concretos de productos químicos, como los productos farmacéuticos, los materiales radiactivos y los aditivos alimentarios, están excluidos del procedimiento de CFP. También están excluidas pequeñas cantidades de productos químicos utilizados para fines de investigación, así como otras cantidades razonables para determinados usos.

#### **Selección de productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP**

13. Todo producto químico prohibido o rigurosamente restringido en al menos un país con posterioridad al 1o. de enero de 1992 puede incluirse en el procedimiento de CFP. También pueden incluirse los productos químicos

/...

prohibidos o rigurosamente restringidos antes de esa fecha con respecto a los cuales cinco o más países hayan tomado medidas de control. Como parte del procedimiento de intercambio de información, los países participantes facilitan a la Secretaría Conjunta FAO/PNUMA información sobre medidas de control adoptadas para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos a nivel nacional (véase la sección B *infra*). Esa información se usa para identificar los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que pueden incluirse en el procedimiento de CFP.

14. Pese a lo anterior, los gobiernos reconocieron, al elaborar el procedimiento de CFP, que los citados criterios no garantizaban la identificación de plaguicidas que plantean riesgos en las condiciones en que se utilizan en países en desarrollo, por ejemplo los plaguicidas sumamente tóxicos que figuran en la clasificación recomendada de plaguicidas por razón del riesgo, clase 1A de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como formulaciones habituales que también se engloban en la clase 1A de la OMS. Por consiguiente, se acordó también que cuando haya pruebas de que existen riesgos para la salud humana esas formulaciones de plaguicidas se incluyan en el procedimiento de CFP.

15. Para cada producto químico sometido al procedimiento de CFP se prepara un **documento de orientación para la toma de decisiones (DGD)**. El DGD contiene información sobre los principales usos del producto químico, sus propiedades químicas y físicas, sus características toxicológicas y ambientales, incluidos los efectos para los peces y la fauna y flora silvestres, la posible exposición derivada de su uso, las medidas de control adoptadas en diversos países, las medidas de protección para reducir la exposición, los requisitos de envasado y etiquetado, las recomendaciones relativas al almacenamiento, y referencias a la documentación científica pertinente. La información que figura en los DGD no es exhaustiva, pero el documento sirve de base para que los gobiernos evalúen los riesgos relacionados con la manipulación y el uso del producto químico en las condiciones que prevalecen a nivel nacional, pidan nueva información si lo consideran necesario y tengan en cuenta las necesidades nacionales con objeto de tomar decisiones fundamentadas sobre las futuras importaciones y usos del producto químico.

16. En diciembre de 1995 se habían distribuido a AND documentos de orientación para la toma de decisiones sobre diversos productos químicos, como se indica en el cuadro 1 *infra*.

Cuadro 1

Distribución de documentos de orientación para la toma de decisiones (DGD) por tipo de producto químico	Fecha de la primera distribución
<p><b>PRIMER CONJUNTO DE PLAGUICIDAS:</b></p> <p>Aldrina, DDT, dieldrina, dinoseb, fluoroacetamida y HCH (mezcla de isómeros)</p>	<p>En inglés: septiembre de 1991</p> <p>En español: noviembre de 1991</p> <p>En francés: noviembre de 1991</p>
<p><b>SEGUNDO CONJUNTO DE PLAGUICIDAS:</b></p> <p>Clordano, cietaxina, dibromuro de etileno, heptacloro, clordimeform y compuestos de mercurio (como óxido de mercurio, cloruro mercurioso, calomel, otros compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos de mercurio alquilo y compuestos de mercurio alcoxialquilo y arilo)</p>	<p>En inglés: noviembre de 1992</p> <p>En español: enero de 1993</p> <p>En francés: enero de 1993</p>
<p><b>PRIMER CONJUNTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES</b></p> <p>Crocidolita, bifenilos polibromados (BPB), bifenilos policlorados (BPC), excepto monoclorados y diclorados, terfenilos policlorados (TPC) y fosfato de Tris (2,3 dibromopropilo)</p>	<p>En español, francés e inglés: marzo de 1993</p>

17. En la última reunión del Grupo Conjunto FAO/PNUMA de expertos sobre el principio de información y consentimiento previos (octava reunión, marzo de 1995), el Grupo recomendó que se prepararan DGD para otros 17 productos químicos. Se seleccionaron 12 sobre la base de las medidas de control adoptadas en los países: binapacril, bromacil, captafol, clorobencilato, EDC, óxido de etileno, hexaclorobenceno, lindane, hidracida maleica, pentaclorofenol, toxaceno y 2,4,5-T. Se escogieron determinadas formulaciones de cinco plaguicidas por los problemas que podían plantear en determinadas condiciones de uso en países en desarrollo: monocrotofos, metamidofos, fosfamidón, metilparation y paration.

18. El Grupo Conjunto FAO/PNUMA de expertos había concluido en su séptima Reunión (marzo de 1994) que limitar un DGD a una formulación plaguicida específica tendría poca utilidad práctica para los países en desarrollo. Se acordó que en esos casos se prepararía un DGD para el ingrediente activo, pero indicándose claramente las formulaciones que suscitaban preocupación e identificándose otras formulaciones disponibles que no eran motivo de preocupación.

/...

19. Los DGD relativos al siguiente conjunto de seis productos químicos que se someterán al procedimiento de CFP (captafol, clorobencilato, hexaclorobenceno, lindane, pentaclorofenol y 2,4,5-T) se distribuirán a las AND a principios de 1996. Más avanzado ese mismo año se distribuirán DGD relativos a los otros productos químicos.

#### **Aplicación del procedimiento de CFP**

20. Una vez distribuido un DGD, se pide a las AND que examinen la información, preparen un formulario de **respuesta de país importador** y lo envíen a la Secretaría Conjunta FAO/PNUMA. Al llenar el formulario, los países comunican su decisión de aceptar futuras importaciones, rechazarlas o permitir las en determinadas condiciones. También es posible tomar una decisión provisional sobre la importación combinándola con una solicitud de tiempo adicional, asistencia técnica o más información.

21. La Secretaría Conjunta FAO/PNUMA compila esas decisiones sobre importación y las distribuye cada seis meses a todas las AND de países participantes junto con una circular sobre CFP donde se reseñan las actividades recientes a nivel internacional, las deliberaciones del Grupo Conjunto FAO/PNUMA de expertos y de los cursos prácticos regionales, así como información sobre posibles alternativas a productos químicos sujetos al procedimiento de CFP comunicadas por países participantes. La compilación y distribución de respuestas de países importadores tienen por objeto garantizar que los países exportadores conozcan las decisiones sobre importación de productos químicos sometidos al procedimiento de CFP.

22. Se han distribuido a AND las compilaciones de respuestas sobre importación que figuran en el cuadro 2. La siguiente compilación completa de respuestas sobre importación (al 30 de junio de 1996) de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP se distribuirá a todas las AND en julio de 1996.

Cuadro 2

Distribución de compilaciones de respuestas sobre importación recibidas de países participantes	Fecha de la primera distribución
Primera compilación de respuestas sobre importación para el primer conjunto de plaguicidas, al 31 de julio de 1992	agosto de 1992
CIRCULAR CFP I - Respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas, al 10. de junio de 1993	julio de 1993
CIRCULAR CFP II - Respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas y el primer conjunto de productos químicos industriales, al 31 de diciembre de 1993; lista completa de AND	febrero de 1994
CIRCULAR CFP III - Respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas y el primer conjunto de productos químicos industriales, al 30 de junio de 1994	julio de 1994
CIRCULAR CFP IV - Respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas y el primer conjunto de productos químicos industriales, al 31 de diciembre de 1994; lista completa de AND	marzo de 1995
CIRCULAR CFP V - Respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas y el primer conjunto de productos químicos industriales, al 30 de junio de 1995	julio de 1995
CIRCULAR CFP V - ACTUALIZACIÓN - Actualización de respuestas sobre importación para el primer y segundo conjunto de plaguicidas y el primer conjunto de productos químicos industriales, al 31 de diciembre de 1995; lista completa de AND	enero de 1996

**Responsabilidades de los países**

23. Las responsabilidades de los países en materia de seguimiento del procedimiento de CFP son, en forma resumida, las siguientes:

/...

**Países importadores**

- Se espera que una vez recibido un DGD sobre un producto químico, los países importadores respondan (en forma final o provisional) si se permitirán o no futuras importaciones del producto químico de que se trata. La respuesta debe hacerse en un plazo de 90 días desde la recepción del DGD.
- Se pide a los países importadores que se aseguren de que las autoridades nacionales de control de las importaciones (departamentos de aduanas), los importadores, en la medida de lo posible, los usuarios sean informados periódicamente acerca de todas las notificaciones y respuestas recibidas en el marco del procedimiento de CFP.
- Las decisiones sobre importación deben aplicarse uniformemente a las importaciones de todos los países exportadores y a todos los fabricantes nacionales de los productos químicos.

**Países exportadores**

- Los países exportadores deben asegurarse de que las decisiones sobre CFP tomadas por los países importadores participantes se comuniquen a sus exportadores, al sector industrial y a cualesquiera otras autoridades competentes, como las autoridades de aduanas.
- Los países exportadores están también obligados a tomar medidas adecuadas, en la medida en que su competencia legislativa y autoridad lo permitan, para asegurarse de que no se produzcan exportaciones contrarias a la decisión de los países importadores participantes. Si no se ha comunicado ninguna decisión en el marco del procedimiento de CFP se considera vigente el **statu quo**, es decir, la exportación no debe efectuarse sin el consentimiento del país importador salvo que el producto químico se haya enviado ya alguna vez al país, esté registrado para utilizarse en el país o haya sido solicitado oficialmente por el país.

**B. EL PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

24. En el párrafo 13 de las Directrices de Londres y en el artículo 9 del Código de Conducta se exponen las medidas que los gobiernos deben tomar para facilitar el intercambio de información sobre productos químicos entre países. El procedimiento de intercambio de información es un mecanismo para facilitar el intercambio de dicha información sobre productos químicos objeto de comercio internacional, especialmente los que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos para proteger la salud humana o el medio ambiente, entre los países participantes. El procedimiento es también un medio para comunicar a las autoridades de los países importadores que un producto químico prohibido o rigurosamente restringido en el país de exportación se está enviando o se enviará a su país. Se alienta a los países exportadores a facilitar a los países importadores información, asesoramiento y asistencia,

/...

incluida información preventiva adecuada, con respecto a los productos químicos que están exportando. También se requiere a los exportadores que se aseguren de que los productos químicos, cuando se exporten, estén, como mínimo, clasificados, envasados y etiquetados de conformidad con prácticas y procedimientos reconocidos internacionalmente.

25. El procedimiento de intercambio de información se basa en la premisa de que los países con sistemas avanzados para el manejo seguro de los productos químicos tienen la responsabilidad de compartir su experiencia con los países cuyos sistemas están menos desarrollados. Las recomendaciones no impiden a los gobiernos instituir sistemas más amplios o más frecuentes de intercambio de información u otros sistemas que entrañen consultas sobre productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos con los países importadores.

#### **Relación con el procedimiento de CFP**

26. Una de las funciones del procedimiento de intercambio de información es facilitar el flujo de información entre los países participantes sobre las medidas reglamentarias para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos por motivos sanitarios o ambientales. Cada país puede utilizar la información en la forma que le parezca adecuada. El procedimiento de CFP se basa en esa actividad, pero además conlleva la distribución de DGD que contienen información sobre productos químicos específicos, activan un proceso de adopción de decisiones sobre futuras importaciones del producto químico, y garantizan la difusión de la decisión a posibles países exportadores.

#### **Intercambio de información sobre medidas de control para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos**

27. El gobierno de cualquier país que tome medidas para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico con objeto de proteger la salud o el medio ambiente debe comunicar lo antes posible al PNUMA o a la FAO la medida que ha adoptado utilizando un formulario para la notificación de las medidas de control. La información debe enviarse a la Secretaría Conjunta, que la compila y distribuye a las AND de los países participantes. La distribución de las medidas de control notificadas tiene por objeto poner en conocimiento de las autoridades competentes las medidas reglamentarias adoptadas en otros países participantes y facilitar información sobre el fundamento de dichas medidas.

28. La notificación de las medidas de control adoptadas por los países participantes en el marco del procedimiento de intercambio de información es también el principal medio de identificar productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos que hayan de incluirse en el procedimiento de CFP.

#### **Intercambio de información sobre exportación de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el país**

29. Cuando un país exporte un producto químico cuyo uso está prohibido o rigurosamente restringido dentro del país, la AND de ese país exportador debe asegurarse de que la AND del país importador sepa que cabe esperar, o que

/...

está a punto de efectuarse, la exportación de dicho producto químico. El país exportador debe asegurarse también de que la AND del país importador reciba información pertinente sobre el producto químico. Esta información debe facilitarse antes de que se produzca la primera exportación posterior a la medida de control. La AND del país exportador debe también comunicar a la del país importador cualquier información nueva y significativa relacionada con la medida de control inicial en el país exportador.

30. Para facilitar este intercambio de información se ha elaborado un **formulario de información relativa a las exportaciones**. Varios países tienen sistemas reglamentarios con arreglo a los cuales la ley exige una notificación de exportación, por lo que han elaborado sus propios formularios para facilitar esa información. Esos formularios pueden ser distintos de los preparados por la Secretaría Conjunta FAO/PNUMA, pero deben ser compatibles con el sistema FAO/PNUMA.

31. El intercambio de información sobre exportación de productos químicos que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos a nivel nacional es una actividad bilateral entre países exportadores y países importadores; en ella no participa la Secretaría Conjunta FAO/PNUMA.

#### **Clasificación y etiquetado de productos químicos para exportación**

32. La información sobre clasificación, envasado y etiquetado es un elemento importante del procedimiento de intercambio de información. A falta de otros estándares o requisitos en el país de importación, el de exportación debe asegurarse de que la clasificación, el envasado y el etiquetado del producto químico exportado se atengan a los estándares internacionales reconocidos. Pueden encontrarse ejemplos en el Código de Conducta y sus Directrices pertinentes y en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo (1990), las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre transporte de mercaderías peligrosas (octava edición revisada, 1993) y el Código Marítimo Internacional sobre Mercaderías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional (OMI).

33. También es conveniente que los países que exportan productos químicos se aseguren de que dichos productos están sometidos a los mismos requisitos estrictos de clasificación, envasado y etiquetado que productos comparables destinados a uso interno.

#### **Aplicación del procedimiento de intercambio de información**

34. Cuando los países deciden participar en los procedimientos de intercambio de información y de CFP, se pide a la AND que facilite un inventario nacional de todas las medidas de control adoptadas para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos (plaguicidas, productos químicos industriales y de consumo) en el país, y que comunique a la Secretaría Conjunta FAO/PNUMA cualquier medida que se tome posteriormente. Actualmente se dispone de inventarios completos de las medidas de control vigentes en varios países. El Grupo Conjunto FAO/PNUMA acordó en su octava reunión, celebrada en marzo de 1995, que esos inventarios contenían una gran cantidad de información sobre productos químicos que podía interesar a todas las AND,

/...

y recomendó que el material se enviase a todos los países participantes. El Grupo recomendó también que para el futuro se estudiase la posibilidad de publicar la información en varios formatos (incluidos el acceso directo mediante Internet, disquetes y papel impreso).

35. En enero de 1996 se enviaron a AND inventarios nacionales de 28 países. En la carta adjunta se explicaban claramente los fines de la información y la forma en que ésta se relacionaba con el procedimiento de CFP, para evitar que se tomara por una nueva lista de productos químicos sometidos al procedimiento de CFP.

#### **C. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA AYUDAR A LOS PAÍSES A APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE CFP**

36. En 1989, el PNUMA, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para la formación profesional y la investigación (UNITAR) estableció un programa de capacitación, financiado por el Gobierno de Suiza, para formar a encargados de adoptar decisiones y expertos de países en desarrollo en la aplicación de las Directrices de Londres y el procedimiento de CFP. Originalmente, el programa se circunscribía a Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, pero actualmente se ha ampliado a los países con economías en transición. Las actividades de capacitación se desarrollaron gradualmente, mediante la participación del PNUMA en el Programa Conjunto FAO/PNUMA sobre la aplicación del principio de información y consentimiento previos, en plena colaboración con la FAO. En 1995, la Comisión Europea facilitó financiación al UNITAR, en cooperación con el Programa Conjunto FAO/PNUMA sobre la aplicación del principio de información y consentimiento previos, para apoyar por un período de dos años la capacitación en aplicación del procedimiento de CFP en la región de Africa.

37. La iniciación del programa conjunto con el PNUMA en 1991 ha dado lugar a actividades conjuntas de capacitación (en colaboración con el UNITAR) que se centran fundamentalmente en sensibilizar a los países acerca de la importancia del procedimiento de CFP y en cuestiones relacionadas con el manejo de los productos químicos, especialmente la importancia de la cooperación y comunicación interministeriales.

38. Durante muchos años, la FAO ha desarrollado un amplio programa de trabajo sobre el terreno encaminado a ayudar a los países miembros a mejorar su capacidad de manejo de plaguicidas. Este programa de asistencia técnica se ejecuta en el marco del Código de Conducta, por lo que cada una de las actividades tiene lugar en un contexto apropiado. Entre esas actividades cabe citar la evaluación de las necesidades de los países y el envío de consultores para trabajar con los nacionales de un país en la elaboración de una normativa adecuada, todo ello seguido de apoyo por un período de uno o más años para que los cambios se hagan realidad. Se hace cada vez más hincapié en las actividades regionales o subregionales, en las que se congrega a los países para que aprendan unos de otros (por ejemplo, proyectos en América Central y en países andinos, y labor previa en Asia y el Pacífico). La enmienda del Código en 1989 permitió ampliar este programa para que englobara el procedimiento de CFP. La presentación del procedimiento de CFP en el contexto de un marco reglamentario global para los

/...

plaguicidas como el que representa el Código de Conducta ha contribuido a facilitar su comprensión y su aceptación por los países.

39. La creación de capacidad se considera un factor esencial de las actividades del PNUMA relacionadas con los productos químicos tóxicos. El PNUMA, en colaboración con el Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos (PIPPQ) organiza también, en países en desarrollo, actividades de capacitación en toxicología preventiva de productos químicos industriales y domésticos y control de riesgos de los productos químicos. Además, el PNUMA ha activado el establecimiento de registros nacionales experimentales de productos químicos potencialmente tóxicos para ayudar a los países a identificar fuentes internacionales, regionales y nacionales de información y a organizar el acceso efectivo a ellas como parte del proceso nacional de manejo de los productos químicos.

## ANEXO

ESTIMACIÓN DEL COSTO POR BIENIO PARA LA FAO Y EL PNUMA DE LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE CFP VIGENTE

(dólares de los Estados Unidos)

Componente personal de proyectos

Personal de programas*	474.000
Personal de apoyo en general**	277.000
Consultores	50.000

Costos administrativos básicos

Gastos generales, alquiler de locales, comunicaciones	77.000
---	--------

Reuniones/conferencias

• Grupo conjunto FAO/PNUMA de expertos, una reunión al año, viajes y dietas de participantes	125.000
• Viajes de miembros del personal	55.000

Publicación/distribución de información

• Gastos de traducción, impresión y correo de una circular bianual con decisiones sobre importación	40.000
• Gastos de impresión de materiales de información, orientación para los gobiernos, etc.	35.000
• Gastos de preparación, traducción, impresión y distribución de documentos de orientación para la toma de decisiones	40.000

Base de datos CFP

• Administración de la base de datos	10.000
• Gastos de desarrollo y mantenimiento	10.000

<u>Total</u>	1.193.000
--------------	-----------

En esta estimación no se incluye el costo de ninguna de las actividades de creación de capacidad del PNUMA o la FAO relacionadas con el manejo de los productos químicos o la aplicación del Código de Conducta, respectivamente.

-----

---

\* Incluye el costo del personal de programas (2), de asesores superiores y de personal de supervisión tanto en la FAO como en el PNUMA.

\*\* Incluye personal de secretaría, personal supernumerario y personal de procesamiento de datos.